

pesetas y a 6.000 pesetas por empleado la cuantía del fondo para dichos préstamos; reducir el período hábil para el disfrute de las vacaciones, del artículo 27, 3, del mencionado Convenio, al comprendido entre el 1 de febrero y 30 de noviembre; asimilación de las Telefonistas a la Escala Administrativa, a efectos económicos, es decir, tanto en el sueldo inicial como en los sucesivos ascensos salariales que correspondan por el transcurso del tiempo, y, finalmente, el anticipo del complemento empresarial de las citadas pensiones en trámite que, naturalmente, será estimativo y revisable, a tenor de la concreción en su día en la cuantía de la pensión otorgada por la Seguridad Social;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º En lo no modificado por los siguientes, se declara prorrogada la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 1979, del Convenio Colectivo para la Banca Privada, homologado por Resolución de 24 de diciembre de 1976.

2.º Se incrementa en un 14 por 100 la tabla de salarios del mencionado Convenio, en las cuantías que, con arreglo a las cláusulas del mismo, tuviesen los de cada categoría el 31 de diciembre de 1978. Este incremento proporcional alcanzará a todas las pagas, medias pagas y cuartos de paga que en el Convenio se contienen en razón de dichos sueldos, afectando, asimismo, al cálculo de las horas extraordinarias, manteniéndose sin modificación alguna los demás conceptos retributivos que se constituyen en cantidades fijas o a las mismas se refieren.

3.º 1. Los puntos 3 y 4 del artículo 42 del repetido Convenio quedan modificados en el sentido de elevar a 800.000 pesetas el máximo de los préstamos para viviendas y a la constitución del fondo para dichos préstamos, que será en la cuantía de 6.000 pesetas multiplicadas por el número de empleados que constituyan la plantilla el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la petición.

2. El artículo 27, 3, del citado Convenio, se modifica estableciendo que el período hábil para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Las Telefonistas, comprendidas en el grupo V del artículo 3.º de la Reglamentación de 3 de marzo de 1950 —profesiones y oficios varios—, quedan asimiladas a la Escala de Empleados —grupo I de dicho artículo—, en el aspecto económico, disfrutando del sueldo inicial de aquéllos y de los sucesivos ascensos salariales que por el transcurso del tiempo correspondan.

4. Para aquellos empleados que sufrieron depuración y, habiendo sido rehabilitados por aplicación de amnistía laboral, hayan solicitado de la Seguridad Social la pensión correspondiente, durante la tramitación de ésta, las Empresas respectivas deberán anticiparles el complemento a que se refiere el artículo 40 del Convenio que se prorroga, en cuantía estimativa, que será revisada y ajustada cuando la pensión que conceda la Seguridad Social sea conocida.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7249

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan determinadas facultades.

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, la delegación de facultades siguiente:

Primera.—El Secretario general y los Subdirectores generales de Administración, de Mercados y Relaciones, de Regulación y Almacenamiento y de Inspección quedan facultados, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que se indican a continuación:

a) Actos de trámite y propuestas de resolución de los expedientes sustanciados por los cometidos adscritos a cada una de dichas unidades centrales.

b) Firmar, en nombre del Organismo, los contratos que se formalicen en la Dirección General, adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones encomendadas a la respectiva unidad central.

c) La aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución o devolución de fianzas, dentro de la respectiva competencia de las unidades centrales citadas.

Segunda.—El Subdirector general de Administración queda facultado, asimismo, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para la ordenación de gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos o planes del Organismo y el de los pagos a que den lugar, conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Tercera.—El Subdirector general de Inspección queda facultado, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar la realización de la función inspectora de conformidad con el número 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1972; para la resolución de los expedientes comprobatorios de mermas producidos en productos almacenados por el SENPA, por siniestros (robos, incendios, hundimientos, etc.), averías (plagas, putrefacciones, vías de agua, recalentamientos, etc.), movilizaciones de mercancía y resposos; como, asimismo, para dictar resoluciones calificativas de balances de fin de campaña de las Jefaturas de Silos, Almacenes y Centros de Selección y Trituración.

Cuarta.—La Junta de Compras del Organismo queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministro, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas, se traten de los denominados menores o de los que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Quinta.—Se exceptúan de las anteriores delegaciones las facultades que se determinan seguidamente:

- a) Las que el Director posea, a su vez, por delegación.
- b) Las propuestas que deban ser resueltas por el Ministerio.
- c) Las que en su ejercicio den lugar a disposiciones de carácter general o resuelvan peticiones de particulares o Entidades, declaratorias de Derecho.

Sexta.—Los Inspectores nacionales e Inspectores regionales quedan facultados, dentro de sus respectivas jurisdicciones, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar la realización de la función inspectora, de conformidad con el número 5 de la Orden ministerial de Agricultura de 25 de mayo de 1972, dando cuenta a la Subdirección General de Inspección.

Séptima.—Los Jefes provinciales del SENPA quedan facultados, dentro del ámbito de su respectiva provincia, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos siguientes:

a) Para celebrar y formalizar contratos de colaboración para la recepción, almacenamiento y venta de los distintos productos comercializados por el SENPA y de prestación de servicios al agricultor, en el ámbito provincial, que hayan sido autorizados previa y expresamente por la Dirección General.

b) Para adjudicar, aprobar, concertar o celebrar y formalizar, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas, los contratos de transporte terrestre necesarios para las movilizaciones de productos autorizados por la Dirección General del SENPA.

c) Para la concesión de préstamos a los agricultores hasta un límite de 10.000.000 de pesetas—con garantía personal (fianza de terceros o aval bancario o de Cajas de Ahorro o Rurales legalmente constituidas e inscritas en el Ministerio de Trabajo y Banco de España), o real (metálico, títulos de la Deuda Pública o mercancías), según proceda—en los que se concreten las operaciones de crédito con destino a la adquisición de fertilizantes, semillas y, en general, a las atenciones de cultivo, para las que esté legalmente habilitado el Servicio Nacional de Productos Agrarios; concertando y formalizando, a tal efecto, los oportunos contratos.

d) Para autorizar, previa la instrucción del oportuno expediente, la devolución de las fianzas constituidas a favor del SENPA y avales otorgados en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos concertados y formalizados, dentro de la provincia, para la ejecución de las actividades del Organismo, una vez extinguido el contrato para garantía del cual se constituyeron y siempre que no se haya acordado la pérdida de las mismas; con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, si tal procede.

e) Para concertar y formalizar los contratos de obras de reparación, conservación y mantenimiento de los inmuebles, instalaciones y maquinaria propiedad del SENPA, sitios en la

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7250

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1979 por la que se constituye el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social y se determina el régimen de personal aplicable al mismo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1979, páginas 4467 a 4477, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, 2.1.1, donde dice: «Escala de Administración del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y personal de la Escala de Asistencia, Formación y Empleo del mismo Servicio, que por aplicación de la disposición adicional cuarta de su Estatuto de Personal y sus normas de desarrollo, pudiera integrarse en la Escala de Administración»; debe decir: «Escala de Administración del Cuerpo de Titulados Superiores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y personal de la Escala de Asistencia, Formación y Empleo del Cuerpo de Titulados Superiores del mismo Servicio, que por aplicación de la disposición adicional cuarta de su Estatuto de Personal y sus normas de desarrollo pudiera integrarse en la Escala de Administración del Cuerpo de Titulados Superiores.»

«Artículo 3.º, 3.1, donde dice: «aceptados por esta Orden», debe decir: «... afectados por esta Orden...».

respectiva provincia, que tengan un presupuesto de ejecución por contrata inferior a 500.000 pesetas.

f) Para la ordenación de gastos y pagos, dentro de los límites crediticios expresamente fijados por la Dirección General y concretados al ámbito provincial. La nómina mecanizada entraña fijación y disponibilidad del crédito correspondiente.

g) Para firmar y elevar a escritura pública, en nombre del Organismo, los contratos adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones encomendadas a las respectivas provincias o a las adquisiciones de bienes.

Octava.—En los caso en que surjan dudas sobre la atribución de determinada competencia, o se produzcan concurrencias de éstas, por las autoridades y Organismos en quienes se haya delegado atribuciones, se someterá la cuestión a la resolución definitiva del Director general.

Novena.—En las resoluciones que se adopten por delegación se hará constar en forma explícita esta circunstancia en la antefirma.

Décima.—El Director general podrá, no obstante la delegación que concede a las autoridades y Organismos citados, recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

Undécima.—Quedan derogadas las Resoluciones de 23 de junio y 3 de diciembre de 1976 y 18 de abril, 29 de junio y 2 de noviembre de 1977, y cualesquiera otras delegaciones de facultades de igual o inferior rango, no previstas en la presente.

Duodécima.—La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

7251

REAL DECRETO 436/1979, de 11 de marzo, por el que se dispone que el Almirante don José Moscoso del Prado y de la Torre cese en el cargo de Presidente de la Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en disponer que el Almirante don José Moscoso del Prado y de la Torre cese en el cargo de Presidente de la Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

7252

REAL DECRETO 437/1979, de 11 de marzo, por el que se dispone el pase a la reserva del Almirante don José Moscoso del Prado y de la Torre.

A propuesta del Ministro de Defensa,
Vengo en disponer que el Almirante don José Moscoso del Prado y de la Torre pase a la situación de reserva el día once de marzo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

7253

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se publica relación de opositores aprobados en la oposición para cubrir vacantes en la Banda de Música del Cuerpo de la Policía Nacional.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Seguridad de fecha 24 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 302), que publica convocatoria de plazas vacantes en la Banda de Música del Cuerpo de la Policía Armada, son nombrados Sargentos, Cabo y Policías Músicos alumnos, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de febrero del año actual, los que a continuación se relacionan, quienes se incorporarán a la Academia Especial de la Policía Nacional, a las nueve horas del día 22 de febrero de 1979, para seguir el curso de formación policial previsto en la base 12 de la convocatoria.

	Puntuación obtenida
<i>Para Sargento Músico</i>	
Cabo 1.º Músico de la Banda de Música del Cuerpo de la Policía Nacional don Jorge Morelo Algarete.	9,00
Cabo 1.º Músico de la Banda de Música del Cuerpo de la Policía Nacional don Modesto Hernández Segura	7,50
Cabo 1.º Músico de la Banda de Música del Cuerpo de la Policía Nacional don Angel Contreras Huertas	6,00
<i>Para Cabo Músico</i>	
Policía Músico de la Banda de Música del Cuerpo de la Policía Nacional don Graciano Sánchez Ribagorda	6,00